

Ordenanza N° 38. ✓

Agosto 1° de 1921.

El H. Consejo Deliberativo, en uso de sus facultades, sanciona la siguiente:

— Ordenanza —

- Art. 1° Las casas de tolerancia que no expendan bebidas, pagarán la cantidad de un mil pesos moneda nacional (\$ 1.000.00 mfn).
- Art. 2° El D. E. podrá conceder permiso para expendir bebidas no alcohólicas y cerveza en las casas de tolerancia, previo pago de la suma de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000.00 mfn).
- Art. 3° El pago de dichos permisos se efectuará en dos cuotas semestrales, la primera del 1° al 15 de Enero y del 1° al 15 de Julio la segunda.
- Art. 4° Cada infracción a los artículos 1° y 2° será penada con una multa de doscientos pesos moneda nacional.
- Art. 5° Los propietarios o encargados de las casas de tolerancia son directamente responsables de dichas infracciones y, a tal fin, deberán depositar en la Cerveceria Municipal, la suma de un mil pesos moneda nacional de c/l. para responder al pago de las multas que les fueren impuestas, requisito sin el cual no se les expedirá el correspondiente permiso.

En caso de no abonarse la multa impuesta en el acto de la intimación, se hará efectiva, descontando su importe de dicho depósito; retirándosele el permiso otorgado si en

el plazo de tres días no se integrara el depósito en su monto primitivo.

Art. 6º Derógase el Inciso b) del art. 1º de la Ordenanza N° 131 del año 1896.

Art. 7º Comuníquese, etc.

X
La Plata, Agosto 2 de 1921.

En la fecha fué promulgada
por el D. E. -

Félix A. Pachano.

Miguel Luis Morales.